



Acuerdo De Concejo Municipal

N° 018-2023/HMPP-CM

Cerro de Pasco, 13 de Marzo del 2023.

El Concejo de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco.

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 05 de fecha 09 de marzo, en atención al pedido de la regidora Tec. Nelsi DIAZ ORTEGA, respecto a realizar la convocatoria para las elecciones complementarias en los centros poblados faltantes de la provincia de Pasco, y el cronograma modificado para el proceso de elecciones complementarias de autoridades (alcalde y regidores) de siete centros poblados (Centro Poblado de Paragsha, Shelby, Sacra Familia, Pucara, La Merced de Jarria, Canchacucho y Colquijirca), para el periodo 2023 - 2026), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico, estando en este marco facultado a aprobar y emitir Ordenanzas. Acuerdos, Resoluciones de Concejo y otras Resoluciones Administrativas, tal como establece el artículo 39° de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Acuerdos del Concejo Municipal, son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, regula en su artículo 30 Modificación de los artículos de la Ley N° 28440 Modifíquese los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de centros Poblados, con el siguiente texto: **Artículo 2°: Fecha y convocatoria de elecciones** "(..) El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicado el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centros poblados, la convocatoria se realiza dentro de los noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea" **Artículo 3° Comité electoral** "La organización del proceso electoral, está a cargo de un comité electoral el cual está conformado por un número de cinco (05) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en el acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital El sorteo es realizado en la Municipalidad Provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presida El comité electoral se instala en su fecha de conformación **Artículo 4° Padrón Electoral** "El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados" **Artículo 5° "Procedimiento electoral y sistema de elección"** La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción organizan el proceso electoral Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia de Jurado



Firmado digitalmente por:
SOTO MEJIA Moises
20176735725 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2023 16:57:0500



Firmado digitalmente por:
PASTRANA SALINAS Paolo
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 16/03/2023 16:48:01-0500



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

Acuerdo De Concejo Municipal

N° 018-2023/HMPP-CM

Nacional de Elecciones La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a lo establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para proceso electoral

Al respecto, la Ley N° 26834, Ley de Elecciones Municipales, en su artículo 36° señala; “El Jurado Nacional de Elecciones, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más distritos electorales cuando se comprueben graves irregularidades, por infracción de la Ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación. Es causal de nulidad de las elecciones la inasistencia del más de 50% de los votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco o separadamente, superen los 2/3 del número de votos emitidos. En estos casos proceden Elecciones Municipales Complementarias.”;

Que, atención al pedido de la regidora Tec. Nelsi DIAZ ORTEGA, se pasó a la orden del día, respecto a realizar la convocatoria para las elecciones complementarias en los centros poblados faltantes de la provincia de Pasco, y el cronograma modificado para el proceso de elecciones complementarias de autoridades (alcalde y regidores) de siete centros poblados (Centro Poblado de Paragsha, Shelby, Sacra Familia, Pucara, La Merced de Jarria, Canchacucho y Colquijirca), para el periodo 2023 - 2026), y;

Por estas consideraciones y estando a atribuciones conferidas en el numeral 3) del Art. 20° y 41 de la Ley N° 27977 Ley Orgánica de Municipalidades, hecha la votación, con la dispensa de lectura de Acta, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, con la autonomía que le reviste.

Estando a lo expuesto y con las atribuciones que le confieren los Artículos 9°, 39° Y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y su modificatoria mediante la Ley 31433, los señores miembros del Concejo Municipal de la Provincia de Pasco; con la dispensa de lectura de Acta, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, con la autonomía que le reviste.

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la convocatoria y el cronograma del proceso de ELECCIONES COMPLEMENTARIAS de autoridades (alcalde y regidores) de siete Centros Poblados: Paragsha, Shelby, Sacra Familia, Pucara, La Merced de Jarria, Canchacucho y Colquijirca, para el periodo 2023 - 2026)

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente Acuerdo a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y los Centros Poblados, así como al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para fines de Ley

ARTICULO TERCERO. ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Ciudadana y Centros Poblados comprendidos en la convocatoria de la Provincia de Pasco, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Acuerdo de Concejo;

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional , <https://www.gob.pe/munipasco> de la Municipalidad Provincial de Pasco;

Regístrese. Comuníquese y Cúmplase

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Abog. Julio Cesar RUPAY MALPARTIDA
Alcalde



Firmado digitalmente por:
SOTO MEJIA Moises FAU
20178735725 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Pag. 2
Fecha: 16/03/2023 16:17:34-0500